



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

## Resolución de Comisión Organizadora

N° 1028-2023-UNAB



Página 1 de 2

Barranca, 1 de diciembre de 2023.

### VISTO:

El Exp. N° 2177-2023 de la Presidencia, OFICIO N° 850-2023-UNAB-VP. ACAD y la OPINION LEGAL N° 184 -2023-OAJ/UNAB;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo IV del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 4° del Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca- UNAB;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 050-2023-MINEDU, de fecha 12 de abril de 2023, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; integrada por: AUREA ELIZABETH RAFAEL SANCHEZ; como Presidenta; SERAPIO AGAPITO QUILLOS RUIZ, como Vicepresidente Académico; y NILO ALBERT VELASQUEZ CASTILLO, como Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 103-2023-MINEDU, de fecha 21 de julio de 2023, en su artículo 1.- Se Acepta la renuncia de la señora AUREA ELIZABETH RAFAEL SANCHEZ al cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; en su artículo 2.- Se Encarga al señor SERAPIO AGAPITO QUILLOS RUIZ, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, las funciones de Presidente de la referida Comisión Organizadora, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 158-2023-MINEDU, de fecha 20 de noviembre de 2023, en su Artículo 1.- Se Da por concluida la encargatura del señor SERAPIO AGAPITO QUILLOS RUIZ, en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; en su Artículo 2.- Se Designa a la señora CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA, en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, el Artículo 80° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que LOS DOCENTES SON: 80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares;

Que, el artículo 82° del mismo cuerpo normativo, señala que son Requisitos para el ejercicio de la docencia: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado. 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización. 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado;

Que, el artículo 83° del mismo cuerpo normativo, prescribe sobre la Admisión y promoción en la carrera docente, La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad;

Que, el Artículo 84° de la Ley Universitaria N° 30220, PERIODO DE EVALUACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS PROFESORES ORDINARIOS: El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

## Resolución de Comisión Organizadora

N° 1028-2023-UNAB



Página 2 de 2

Que, mediante OFICIO N° 850-2023-UNAB-VP. ACAD, la Vicepresidencia Académica hace llegar el REGLAMENTO PARA LA ADMISION A LA CARRERA DOCENTE el cual tiene como objetivo establecer disposiciones que regulen el proceso de evaluación para admisión a la carrera docente a la UNAB, orientadas a la estandarización, sistematización y transparencia de los actos comprendidos, a fin de que contribuyan eficazmente al cumplimiento de la misión funciones institucionales de la UNAB;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en Sesión Extraordinaria de fecha 1 de diciembre de 2023, acordó por unanimidad APROBAR el REGLAMENTO PARA LA ADMISION A LA CARRERA DOCENTE; asimismo DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Comisión Organizadora N° 382-2018-UNAB, de fecha 26 de setiembre de 2018 que aprobó el REGLAMENTO N° 12-2018, REGLAMENTO PARA LA ADMISION A LA CARRERA DOCENTE; y todo documento que se oponga a la presente resolución;

Que, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220- Ley Universitaria, Ley N° 29553- Ley que crea la UNAB, Estatuto de la UNAB, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que Aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, que modifica los subnumerales 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.7 del numeral 6.1, los subnumerales 6.4.1 y 6.4.2 del numeral 6.4, los subnumerales 6.4.5.1 y 6.4.5.2 del numeral 6.4.5 y el Anexo N° 3 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; la Resolución Viceministerial N° 50-2023-MINEDU, que Reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; Resolución Viceministerial N° 53-2023-MINEDU, que Incorpora el numeral 7.7 al numeral VII. Disposiciones Complementarias; y la Resolución Viceministerial N° 158-2023-MINEDU, que Designa a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca y en uso de las facultades conferidas por las normas vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el REGLAMENTO N°01- 2023- UNAB, PARA LA ADMISION A LA CARRERA DOCENTE en la Universidad Nacional de Barranca; conforme al anexo de seis (6) folios que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 2.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Comisión Organizadora N° 382-2018-UNAB, que aprobó el REGLAMENTO N° 12-2018, REGLAMENTO PARA LA ADMISION A LA CARRERA DOCENTE.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web y el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Barranca.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina de Tecnologías de la Información y al responsable del Portal de Transparencia, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Dra. Cecilia H. E. Aliaga Herrera  
Presidenta de la Comisión Organizadora



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA  
Abg. David Armando Morales Lelva  
SECRETARIO GENERAL

APROBACIÓN	FECHA	VERSIÓN	VIGENCIA
Resolución de Comisión Organizadora N° 1028-2023-UNAB	1-12-2023	02	Actual



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

### REGLAMENTO N°01 - 2023 - UNAB PARA LA ADMISIÓN DE LA CARRERA DOCENTE



ACCION	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA
REQUISICION	QUILLOS RUIZ, Serapio Agapito	Vicepresidente Académico	10.11.2023
ELABORACIÓN	QUILLOS RUIZ, Serapio Agapito	Vicepresidente Académico	12.11.2023
VISACION 1	GARCÍA GODOS CANDIA, Miguel Orlando	Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica	22.11.2023
VISACION 2	Morales Leiva, David Armando	Secretario General	01.12.2023
APROBACION	ALIAGA HERRERA, Cecilia H. E.	Presidenta Comisión Organizadora	01.12.2023
	QUILLOS RUIZ, Serapio Agapito	Vicepresidente Académico	
	VELASQUEZ CASTILLO, Nilo Albert	Vicepresidente de Investigación	

<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>INFORMACIÓN GENERAL.....</b>	<b>3</b>
<b>DISPOSICIONES PRINCIPALES.....</b>	<b>5</b>
<b>REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.....</b>	<b>5</b>
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES.....</b>	<b>7</b>
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....</b>	<b>8</b>



## CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

**Artículo 1.** **FINALIDAD**, Regular el proceso de evaluación para admisión a la carrera docente a la Universidad Nacional de Barranca (UNAB).

**Artículo 2.** **OBJETIVO**, Establecer disposiciones que regulen el proceso de evaluación para admisión a la carrera docente a la UNAB, orientadas a la estandarización, sistematización y transparencia de los actos comprendidos, a fin de que contribuyan eficazmente al cumplimiento de la misión funciones institucionales de la UNAB.

**Artículo 3.** **ANTECEDENTES**, Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 382-2018- UNAB, de fecha 26 de setiembre de 2018, se aprobó el Reglamento N° 12-2018-UNAB REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE.

**Artículo 4.** **MARCO CONCEPTUAL**

- 4.1. **Admisión:** Acción y efecto de admitir.
- 4.2. **Categoría:** Cada una de las clases establecidas en una profesión, carrera o actividad.
- 4.3. **PAP:** Presupuesto Analítico de Personal
- 4.4. **CAP:** Cuadro de Asignación de Personal
- 4.5. **Departamento Académico:** son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines.

**Artículo 5º:** **MARCO LEGAL**

**Normas Sustantivas (Sistemas Funciona/es - Universidades)**

- 5.1. Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.
- 5.2. Ley Universitaria - Ley N° 30220.
  - 5.3. Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Ley N° 28740 y modificatorias.
- 5.4. Ley de Creación de la UNAB - Ley N° 29553
  - 5.5. Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU de 30.12.2014
  - 5.6. Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
  - 5.7. Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- 5.8. Estatuto de la UNAB.
- 5.9. Reglamento de Organización y Funciones de la UNAB.
  - 5.10. Resolución Vice Ministerial N° 018-2015-MINEDU, de conformación de la Comisión Organizadora de la UNAB, reconfirmada con Resolución Vice Ministerial N° 046-2016- MINEDU de 18 de abril de 2016.

**Normas de Sistemas Administrativos**

- 5.11. Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175 modificatorias, complementarias y normas reglamentarias.
- 5.12. Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 y sus modificatorias.
- 5.13. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 y sus modificatorias.
- 5.14. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785 y sus modificatorias.
- 5.15. Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas. Decreto de Urgencia N° 018-2007-ED y sus modificatorias.

**Normas Generales**

- 5.16. Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las UNAB es de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.
- 5.17. Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias.
- 5.18. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806 y sus modificatorias.



#### **Artículo 6°: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCEPCIÓN**

Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio para el proceso de evaluación para admisión a la carrera docente en la UNAB.

#### **Artículo 7°: ESTRUCTURA**

La estructura de este documento normativo es la siguiente:

- CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL
- CAPÍTULO II. DISPOSICIONES PRINCIPALES.
- CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

#### **Artículo 8°: EVALUACIÓN**

La aplicación de este documento normativo será evaluada periódicamente por el órgano requirente, así como por el órgano encargado de las funciones de organización institucional y los órganos involucrados en su cumplimiento, con el objeto de valorar su eficacia y utilidad, medir su resultado e impacto y plantear las reformas o mejoras pertinentes, de acuerdo a su ámbito de competencia funcional.

#### **Artículo 9°: ACTUALIZACIÓN**

Este documento normativo, conforme a su naturaleza y alcance, se actualizará con fines de mejora continua, tomando en consideración los resultados de las evaluaciones realizadas, los avances técnicos producidos y los cambios operados en el marco legal relacionado con los asuntos y aspectos que son materia de regulación.

Las propuestas de actualización se efectúan por los órganos competentes de la UNAB, cumpliéndose al efecto con los criterios y tramitación previstos para la emisión de documentos normativos.

El órgano encargado de las funciones de organización institucional coordina y supervisa la oportunidad e integración necesarias de las actualizaciones normativas.



## **CAPITULO II DISPOSICIONES PRINCIPALES SUBCAPITULO I REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA**

#### **Artículo 10°: REQUISITOS PARA LA DOCENCIA A NIVEL DE PREGRADO**

Para el ejercicio de la docencia universitaria a nivel de pregrado son requisitos mínimos indispensables: poseer Título Profesional y Grado Académico de Maestro, debidamente registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

#### **Artículo 11°: REQUISITOS PARA SER DOCENTE ORDINARIO**

Los docentes ordinarios, según su categoría, pueden ser: principales, asociados y auxiliares. Los requisitos exigidos para cada categoría, pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

11.1. Para ser Docente Principal se requiere:

- Poseer Título Profesional.
- Tener Grado Académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido mediante estudios presenciales.
- Haber sido nombrado como Docente Asociado.
- Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido Docentes Asociados a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

11.2. Para ser Docente Asociado se requiere:

- Poseer Título Profesional.
- Tener Grado Académico de Maestro.

- Haber sido nombrado previamente como Docente Auxiliar.
- Por excepción, podrán concursar sin haber sido Docentes Auxiliares, a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

11.3. Para ser Docente Auxiliar se requiere:

- Poseer Título Profesional.
- Tener Grado Académico de Maestro.
- Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.

**Artículo 12º: IMPEDIMENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNAB**

No pueden ejercer la docencia universitaria en la UNAB:

- 15.1.1. Profesionales con incompatibilidad legal.
- 15.1.2. Profesionales con antecedentes penales, judiciales y policiales.
- 15.1.3. Profesionales con incompatibilidad laboral.
- 15.1.4. Profesionales que estén comprendidos en lo señalado por el artículo 90 de la Ley Universitaria N°30220.
- 15.1.5. Profesionales que han sido sancionados, por cualquier modalidad, en universidades del sistema universitario peruano.

**SUBCAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES**

**Artículo 13º: REQUERIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DE NECESIDADES DE DOCENTES**

El Departamento Académico propone a la Vicepresidencia Académica, las plazas vacantes para docentes ordinarios y contratados, en base a los requerimientos curriculares de las Escuelas Profesionales, necesidades de investigación y desarrollo institucional. Asimismo, el Departamento Académico propone a la Vicepresidencia Académica, la designación de docentes extraordinarios.

La Vicepresidencia Académica eleva las propuestas de plazas vacantes para docentes ordinarios y contratados, o la designación de docentes extraordinarios, para su revisión y aprobación por la Comisión Organizadora.

**Artículo 14º: ATENCIÓN DE LA PROVISIÓN DE DOCENTES**

Para la atención de la provisión de docentes ordinarios, dichas plazas deben encontrarse previstas en el CAP o CAP Provisional y PAP.

**Artículo 15º: PROCESO DE SELECCION PARA DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS**

La admisión de docentes ordinarios y contratados a la UNAB, se realiza mediante Concurso Público de Méritos, que incluye un proceso de evaluación que consistirá, como mínimo, de dos etapas: Evaluación de la Hoja de Vida y Clase Magistral. Adicionalmente, las respectivas bases podrán establecer otra etapa de evaluación que se considere pertinente.

Los puntajes mínimos y máximos, así como otras consideraciones de la evaluación serán señalados en las bases correspondientes.

**Artículo 16º: CONDICIONES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

Los requisitos, procedimiento, cronograma y otras condiciones del proceso de selección de docentes ordinarios y contratados, son establecidos en las respectivas bases, de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAB, y demás normativa aplicable.

**Artículo 17º: APROBACIÓN DE BASES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN**

La Vicepresidencia Académica elabora las bases correspondientes para los procesos de selección de docentes ordinario, considerando las plazas vacantes previamente aprobadas. La propuesta de bases es elevada a la Comisión Organizadora para su aprobación mediante resolución.

**Artículo 18º: DIFUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

Los procesos de selección de docentes ordinarios serán difundidos a través del portal web



institucional, y el portal web de empleo Perú del Ministerio del Trabajo, mediante la publicación de las bases correspondientes. Adicionalmente, se podrán emplear otros medios de comunicación y/o difusión.

**Artículo 19°: INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES**

Las respectivas bases del proceso de selección de docentes ordinarios, establecen el procedimiento y condiciones para la inscripción de los postulantes.

**Artículo 20°: RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE POSTULANTES**

Para la evaluación de los postulantes, se conformará un Jurado Evaluador que será propuesto por la Vicepresidencia Académica y aprobado por la Comisión Organizadora, mediante resolución.

El Jurado Evaluador estará integrado por profesionales de reconocida trayectoria profesional. La especialidad de los miembros del Jurado Evaluador deberá guardar pertinencia conforme lo señalen las respectivas bases. Asimismo, las bases establecerán las consideraciones específicas respecto al Jurado Evaluador de cada proceso de selección.

**Artículo 21°: INCORPORACIÓN DE DOCENTES**

Para los concursos de nombramiento de docentes ordinarios, la Comisión Organizadora ratificará, mediante resolución, el Informe Final de Resultados, emitido por el Jurado Evaluador; declarando a los ganadores de la(s) plaza(s) correspondientes.

Para su incorporación como docentes universitarios, los ganadores deberán presentar la documentación requerida a la Unidad de Recursos Humanos, en el plazo establecido y asumir sus funciones en la fecha señalada por la Universidad, caso contrario la plaza será otorgada conforme señalan las bases respectivas.

**CAPITULO III  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera Disposición Complementaria Final**

El Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Gestión Pedagógica, podrá participar en calidad de veedor en cualquiera de las etapas de los procesos de selección para docentes ordinarios. La ausencia del representante del MINEDU no altera el desarrollo del concurso.

**Segunda Disposición Complementaria Final**

Este Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Titular de la UNAB, mediante Resolución.

**Tercera Disposición Complementaria Final**

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Comisión Organizadora.

**Cuarta Disposición Complementaria Final**

El presente Reglamento deroga toda disposición anterior que se oponga a su alcance y contenido.

